

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 31612210

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII

HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 1983

NUM. 50

III SECCION

DECRETO Núm. 144 que aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de Tepache, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de Tepache, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 13

DECRETO Núm. 145 que aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de Soyopa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 14

ACUERDO que aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de Soyopa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 23

DECRETO Núm. 146, que aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de Yécora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 24

ACUERDO que aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de Yécora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 36

DECRETO Núm. 148, que aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de La Colorada, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 37

ACUERDO que aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de La Colorada, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 53

DECRETO No. 151, que aprueba el presupuesto de Ingresos del Municipio de Tubutama, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 54

ACUERDO que aprueba el presupuesto de Egresos del Municipio de Tubutama, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 65

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 144

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE EN BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPACHE,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In -
gresos del Municipio de TEPACHE, Sonora, para el ejercicio -
fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expre -
san:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, El Municipio de TEPACHE, SONORA,
percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios provenientes de los conceptos
que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL.

II.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

III.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

IV.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

1.- Por servicios Públicos.

a).- Alumbrado Público.

b).- Limpia.

c).- Rastro.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a).- Licencias y Permisos Especiales.

b).- Certificaciones y Legalizaciones de Firmas y Documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

C.- PRODUCTOS

I.- Por Enajenación, Adjudicación o regularización de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios.

II.- Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios que se lleve a cabo por particulares autorizados o por los propios ayuntamientos.

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS.

II.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

III.- REINTEGROS.

IV.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- Por realización de Obras Financiadas con recursos Municipales y de los particulares beneficiados.

II. Por realización de Obras de interes Público decretadas por el H. Congreso del Estado.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

III. MULTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- Los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado para el pago de Obras - O Servicios Accidentales.
- II. Los que procedan de prestamos, financiamientos, o obligaciones que adquieran los -- Ayuntamientos para fines de interes públicos con aprobación del Congreso.
- III. Aportaciones y Apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

SECCION I IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION II.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 2-Bis.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 3.- Para el pago de Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicara sobre el total de los Ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes y demás más variedades, 30%
- b).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 30%.
- c).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros similares 30%.
- d).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 30%.

CAPITULO III.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 4.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Juegos de Billar, \$400.00 mensual por cada mesa. (suspendido)
- c).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$400.00 mensual por mesa.

CAPITULO IV.

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 5.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos Municipales.

- a).- Adicionales para asistencia social 10%.
- b).- Adicionales para obras de interés general 5%.
- Sobre el impuesto predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 5-Bis.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de Energía Eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 6.- El Servicio de Recolección de Basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 7.- Las inhumaciones que se hagan en los Fanteones del Municipio se harán previa la adquisición del lote conforme el artículo 21 de ésta Ley.

SECCION IV.

RASTRO

ARTICULO 8.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales

1. Ganado vacuno \$20.00 por cabeza diaria.
2. Cualquier otra clase de ganado \$20.00 por cabeza.

b).- SACRIFICIO

1. Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$360.00 por cabeza.

SECCION V.

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

ARTICULO 9.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1. Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demas, pagarán diariamente \$ Salario Mínimo.

Por cada Policía.

- b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reunan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección de los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas.

1. Comerciales \$500.00 por inspección (suspendido)
2. Industriales \$500.00 por inspección (suspendido)
3. Dedicados a la recreación \$500.00 por inspección. (suspendido)

ARTICULO 10.- Por los servicios en materia de Tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1. Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automoviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$500.00.

b).- Vehículos fletados de carga liviana, mensualmente por Unidad \$500.00

c).- Camiones de Pasajeros Urbanos y suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo, \$500.00 (suspendido).

2. Peritajes: \$500.00

3. Registro y revisión de vehículos \$450.00 (suspendido)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS; CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11.- Las Licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación -- anual, causarán los siguientes derechos: \$250.00 (suspendido)

SECCION II
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 12.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
1. Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de: \$800.00 (suspendido)
 2. En los casos de anuencias para eventos especiales de \$800.00 (suspendido).
 3. Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico \$800.00 (suspendido)
- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$200.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido)

ARTICULO 13.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación.

1. Anuncios en Vehículos \$400.00 por unidad. (suspendido).
2. Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios - - - \$400.00 diario (suspendido)

ARTICULO 14.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

1. Bailes de especulación, se cobrará de \$500.00 (suspendido)
2. Ferias, posadas, Kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otro índole, se cobrará la cantidad de \$500.00 por permiso (suspendido).
3. Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$500.00 (suspendido)
4. Permisos a músicos y cancioneros foraneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de \$500.00 diario (suspendido)

SECCION III
CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 15.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1. La expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00.
2. Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$200.00.
3. Por otros tipos certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$200.00.
4. Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato Judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$150.00.
5. Las legalizaciones de firmas que efectuó el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$200.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- A).- Derechos por asignación de nomenclatura \$100.00 cada número.

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 17.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos, que se hagan de acuerdo con la Ley por el Síndico Municipal causará un derecho de \$250.00 por solar.

ARTICULO 18.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los ca--

de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19.- Los traspasos de derechos de solares, no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona competente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPEDICION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 20.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones Urbanos por unidad .

1. Por expedición \$3,000.00
2. Por revisión anual \$500.00.

b).- Camiones sub-urbanos o intermunicipales.

1. Por expedición \$2,000.00
2. Por revisión anual \$500.00

c).- Automoviles de Sitio por Unidad.

1. Por expedición \$3,000.00
2. Por revisión anual \$500.00

Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$1,000.00.

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$1,000.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$2,000.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$1,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 21.- La enajenación, adjudicación, o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:
La venta de lotes en el Panteón Municipal se hará por el Ayuntamiento, sujetandose a las siguientes tarifas:

- a).- De primera clase \$ 200.00
- b).- De Segunda clase 150.00
- c).- De Tercera Clase 100.00

ARTICULO 22.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 23.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción Municipal, ingresarán al erario del Municipio con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

TITULO QUINTO

A P R O V E C H A M I E N T O S

CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Remate de animales mostrencos, Reintegros, Indemnizaciones, Donativos, Rezagos, y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal, los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

P A R T I C I P A C I O N E S

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente

forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas Impuestos por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 27.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Los ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras Públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y buen gobierno y Reglamento Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$500.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADA SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de TEPACHE, - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 20'842,970.00, Moneda Nacional para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de TEPACHE, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, - DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL BURTON TREJO, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 145

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de SOYOPA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Soyopa, Sonora, percibirá los Ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

a).- Alumbrado Público.

- II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a).- Servicios en materia de desarrollo urbano
- b).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

C.- PRODUCTOS.

- I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES
- VII.- REINTEGROS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS Y SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos cinematográficos ambulantes y demás variedades 10%
- b).- Juegos profesionales y amateur de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 10%
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, -- 10%
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, posadas, kermes y similares 10%
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%

CAPITULO IV IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.-

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o eléctricos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$100.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y -- otros similares, \$100.00 mensual por aparato.

- d).- Juegos de billar, \$50.00 mensual por cada mesa (Suspendido).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$100.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales.

- a).- Adicionales para asistencia social 10%
- Sobre el Impuesto predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III DERECHOS

CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION II LIMPIA

ARTICULO 8o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el ayuntamiento, cobrando la cantidad de 10.00 M2.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, --
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 9o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solici-

te certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, - \$1000.00.

2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$200.00

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho de \$200.00

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato Judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$200.00.

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$250.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

CAPITULO I

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 10.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos.

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00.
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00.
- c).- Por la supervisión de obras de urbanización \$10.00 M2.

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 11.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$20.00 M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000M2 se cobrará \$5.00 por M2 considerando la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario en cargo de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$2,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 12.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 13.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$5,000.00

TITULO CUARTO PRODUCTOS

CAPITULO UNICO ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 14.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas.

- 1.- Solares Para vivienda \$20.00 M2
- 2.- Lotes en el Panteón Municipal \$500.00 c/u

ARTICULO 15.- La adjudicación e enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios, se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 16.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 18.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de las tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de las tierras ociosas.

ARTICULO 19.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 20.- Ingresarán como aprovechamientos al erario municipal los cobros que se hagan por conceptos de : multas, recargos, rezagos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO PARTICIPACIONES.

CAPITULO UNICO

ARTICULO 22.- Las participaciones federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 23.- Las participaciones estatales que concedan -- las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 25.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$100.00 a \$10,000.00

ARTICULO 26.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5.% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APOCACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

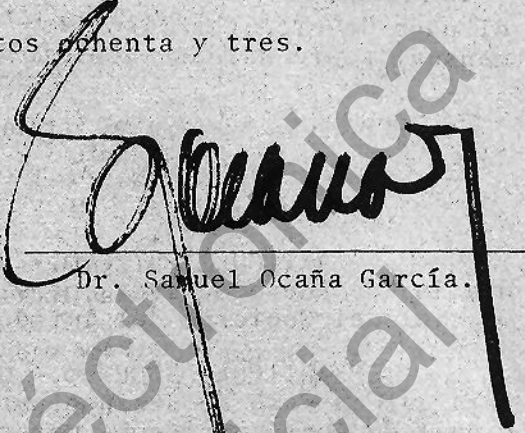
MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica
sin validez oficial

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SOYOPA, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos - con importe total de \$ 17'988,917.00 Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los Ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la -- realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

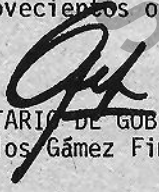
TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SOYOPA, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual - de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--
* puesto.

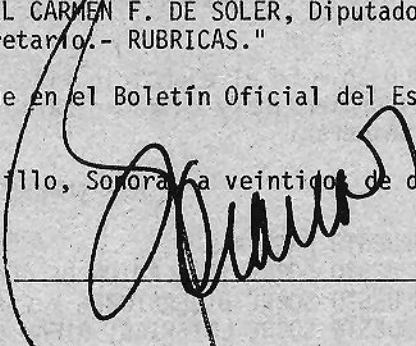
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y - se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Carlos Gámez Fimbres.




EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 146

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE
D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECO
RA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In -
gresos del Municipio de YECORA, Sonora, para el ejercicio --
fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expre -
san:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de YECORA, percibirá
los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a conti-
nuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

B.- DERECHOS

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS
 - a).- Alumbrado Público
 - b).- Panteones
 - c).- Rastro
 - d).- Seguridad Pública y Tránsito
- II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LE--
GALIZACIONES.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a).- Licencia y permisos de construcción
- b).- Servicios en materia de desarrollo Urbano
- c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

IV.- POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio de autotransporte de pasajeros y de carga.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a).- Departamento antirrábico
- b).- Otros servicios.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS
- II.- RECARGOS
- III.- REZAGOS
- IV.- DONATIVOS
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES
- VII.- REINTEGROS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO-DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO -- DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYO DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos cinematógrafos ambulantes y demás variedades 5%
- b).- Juegos profesionales y amateur de beisbol, basquetbol, futbol, -- softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre box y competencias automovilistas y similares 10%
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 10%
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, caravanas, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10%
- e).- Atracciones electromecánicas y electronicas, autopistas de recreo infantiles y otros espectáculos similares 10%
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 10%

CAPITULO IV
IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS
INFANTILES

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada -- en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o eléctricos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares, \$300.00 diarios por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$300.00 diarios por aparato.
- d).- Juegos de billares \$800.00 mensuales casa mesa (Suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados - \$700.00 mensual por aparato o mesa.

TITULO III
DERECHOS
CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I
ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 6o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de - Hacienda Municipal, y sera un 3% sobre el consumo de energía electrica.

SECCION II
LIMPIEZA

ARTICULO 7o.- En los casos que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que le impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpia por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento o, cobrando la cantidad de \$500.00 por M2.

SECCION III
PANTEONES.

ARTICULO 8.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del -- Municipio causarán los siguientes derechos.

- a).- Administración, limpieza y otros, causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$100.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso, \$1,000.00
- c).- Por apertura de fosa, \$200.00
- d).- Gabeta sencilla \$100.00
- e).- Gabeta doble \$200.00
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón municipal -- previas las autorizaciones del caso \$1,000.00
- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo municipio, previas las autorizaciones del caso \$700.00
- h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales causará el doble de los derechos -- cor respondientes.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes en el panteón.

ARTICULO 9o.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de \$3,000.00

SECCION IV
RASTRO

ARTICULO 10.- Los servicios de rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Sala de Sacrificios
 - 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$400.00
 - 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie \$300.00
 - 3.- Ganado asnal, caballar, mular etc., \$150.00

SECCION V
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 11.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos--comerciales, industriales y de servicios causarán mensualmente los siguientes derechos.

- 1.- Almacenes, expendios de vino y licores, cantinas con venta de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$600.00 (Suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares \$600.00- (Suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público- \$600.00 (Suspendido)
- 4.- Salas de billares o boliche \$600.00 (Suspendidos)
- 5.- Servicios de seguridad a particulares o en comercio, eventos sociales bailes y demás pagarán diariamente \$500. 00 , por cada policía auxiliar.

a).- Inspección de negociaciones y locales Públicos.

Los locales deberán ser inspeccionados por la Dirección de obras públicas y/o --por el cuerpo de bomberos voluntarios del municipio para verificar que reunan las medidas de seguridad indispensable para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes causarán los siguientes derechos conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Comerciales por inspección \$500.00 (Suspendido)
- 2.- Industriales por inspección \$700.00 (Suspendido)
- 3.- Dedicados a la recreación por inspección \$500.00 (Suspendido)

ARTICULO 12.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos--conforme a las siguientes cuotas.

- 1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos de la siguiente forma
 - a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$1,000.00
 - b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar mensualmente por vehículo \$700.00 (Suspendido)
 - c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$3,000.00- (Suspendido)
 - d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$3,000.00 (Suspendido)
 - e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos o intermunicipales por vehículo \$1,000.00 (Suspendido)
 - f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas por metro lineal mensual \$900.00
- 2.- Por almacenaje.
 - a).- Por automóvil o camión diario \$100.00
 - b).- Por motocicleta diario \$50.00

c).- Por carreta o bicicleta \$20.00 Diarios.

3.- Peritajes. \$500.00.

4.- Registro y revisión de vehículos

5.- El registro y revisión de vehículos de propulsión mecánica (sin motor) deberán obtener placas de circulación mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas \$200.00

b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros \$300.00

c).- Carros de mano \$100.00

d).- Carretas de tracción animal \$150.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICADOS Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 13.- La expedición de permisos y licencias causarán un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:

- 1.- Las anuencias por apertura de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un derecho de \$50,000.00 (Suspendido)
- 2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de \$5,000.00 (Suspendido)
- 3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión se cobrará de \$3,000.00 (Suspendido)
- 4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para la venta de bebidas de alto y bajo contenido alcohólico \$3,000.00 (Suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$500.00 (Suspendido), diarios por cada hora extraordinaria.

ARTICULO 14.- La expedición de licencia para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

- 1.- Anuncios murales e interiores M2 \$50.00 (Suspendido)
- 2.- Anuncios estructurales fijos \$20.00 (Suspendido)
- 3.- Anuncios en carteleras oficiales M2 \$30.00 (Suspendido)
- 4.- Anuncios en carteleras M2 \$30.00 (Suspendido)
- 5.- Anuncios en vehículos por unidad \$50.00 (Suspendido)
- 6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios-diarios \$100.00 (Suspendidos)
- 7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercados y vías públicas con fines publicitarios \$300.00 (Suspendido)
- 8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) diario \$15.00 (Suspendido)

9.- Anuncios diversos M2 mensual \$50.00 (Suspendido)

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma.

- 1.- Bailes de espectación se cobrará de \$2,000.00 (Suspendido)
- 2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole se cobrará la cantidad de \$1,500.00 (Suspendido)
- 3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$300.00 (Suspendido)
- 4.- Permisos especiales en la zona rural \$450.00 (Suspendido)
- 5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de (diario) \$2,000.00 (Suspendido)

SECCION II

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 16.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$500.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc. expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$300.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$300.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal, según su importancia, causarán un derecho de \$300.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causarán un derecho por cada copia según la importancia \$300.00.
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectue el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$800.00
- b).- Licencias de construcción, ampliación o reparación \$500.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con material de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior diarios \$200.00.

- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o telefono, la cantidad de por metro lineal \$50.00 diarios.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, -- agua potable o telefono la cantidad de por metro lineal diario \$30.00.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$100.00.
- g).- Permiso para demolición mensual \$500.00.
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón.
- i).- Permiso para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demas obras que se efectuen dentro de panteones municipales, y particulares pagarán un 10% del valor de la obra.

- j).- Por colocación de placas de tumbas \$200.00
- k).- Certificados de alineamiento \$300.00
- l).- Certificados de terminación de obra \$500.00

SECCION II SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 18.- Para la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$200.00
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$30.00 por M2

SECCION III SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 19.- La mensura y remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación.

- a).- Para predios urbanos se cobrará por M2 \$10.00
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000M2 se cobrará una cuota de \$1,000.00

Dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo

En todo caso los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$2,000.00, según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 20.- Por la expedición y reposición de títulos, por adjudicación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 21.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente y se pagará un der echo por cada traspaso de \$2,000.00

CAPITULO CUARTO
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES
PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE
CARGA

ARTICULO 22.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

- a).- Camiones urbanos por unidad
 - 1.- Por expedición \$5,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$600.00
- b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.
 - 1.- Por expedición \$3,000.00
 - 2.- POR REVISION ANUAL \$500.00
- c).- Automóviles de sitio por unidad
 - 1.- Por expedición \$3,000.00
 - 2.- Por revisión anual \$600.00
- d).- Autobuses o microbuses por unidad
 - 1.- Por expedición \$5,000.00
- e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas tractores, autotanques y pick-up por unidad.
 - 1.- Por expedición \$3,000.00
 - 2.- Revisión anual \$700.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en --
vehículos acondicionados.

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$2,000.00
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$1,500.00
- c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo \$2,000.00
- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$1,000.00
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicios durante el trámite de placas o cambio de unidad por día \$300.00
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$3,000.00

TITULO CUARTO
PRODUCTOS
CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 23.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad del Municipio, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

1.- Terrenos Urbanos \$50.00 M2

ARTICULO 24.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 25.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 26.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijan las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 27.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras ociosas.

ARTICULO 28.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena, tierra por carro con capacidad de 3 M3 \$150.00
- b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad ad hasta de 3 M3 \$100.00
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales mensualmente \$50.00
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 1% del valor de la producción.

ARTICULO 29.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 30.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de Multas, recargos, rezagos, donativos, remates de animales -- mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del fondo general de participaciones

- b).- Del fondo financiero complementario
- c).- Del fondo de fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales
- e).- Otros

ARTICULO 33.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y decretos del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el ayuntamiento serán por los siguientes conceptos.

- a).- Los decretados por el congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y reglamentos serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$200.00 A \$5,000.00

ARTICULO 35.- En los casos de otorgamiento de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADA SECRETARIO

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tu vo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de YECORA, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$18'545,199.93, Moneda Nacional para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de YECORA, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 148

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA COLORADA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de LA COLORADA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de La Colorada, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I.- IMPUESTO PREDIAL
- II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
- IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS

- a).- Agua Potable y Alcantarillado
- b).- Alumbrado Público
- c).- Panteones
- d).- Rastro
- e).- Seguridad Pública y Tránsito.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a).- Certificaciones y legalizaciones de firmas y documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

- a).- Licencias y permisos de construcción
- b).- Servicios en materia de desarrollo urbano
- c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS

- a).- Departamento Antirrábico
- b).- Otros servicios.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALAS.

D. - APROVECHAMIENTOS

- I MULTAS
- II RECARGOS
- III REZAGOS
- IV DONATIVOS
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
- VI.- INDEMNIZACIONES
- VII.- REINTEGROS
- VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E. - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F. PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G. - INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos cinematógrafos, ambulantes y demás variedades. 10%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basketbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares. - - - - - 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares. - - - - - 10%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 10%.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado - - - - - 10%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la -

base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$500.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares. \$500.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$100.00 mensual por cada mesa (Suspendido).
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$300.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 15%
- Sobre el Impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III DERECHOS

CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7o.- Los usuarios de agua potable, conectada a la red de distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a).- Por servicio de agua \$400.00 bimestrales por toma.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% del consumo de energía eléctrica.

SECCION III

LIMPIA.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$10.00 por M².

SECCION IV

PANTEONES.

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de - - - - - \$ 300.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso - - - - - 500.00
- c).- Por apertura de fosa - - - - - 200.00
- d).- Gaveta sencilla - - - - - 100.00
- e).- Gaveta doble - - - - - \$ 200.00
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso - - - - - 300.00
- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso - - - - - 500.00

- h).- Las inhumaciones de cadáveres en horas distintas del horario de trabajo de los Panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 21 de esta Ley.

SECCION V

RASTRO.

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

- a).- Sala de sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$160.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$120.00 por cabeza.

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes Derechos:

- a).- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente \$1,000.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos de la siguiente forma:

- 1.- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo \$400.00.
- 2.- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 300.00.
- 3.- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad \$200.00.

b).- Por almacenaje:

- 1.- Por automóvil o camión \$20.00 diarios
- 2.- Por motocicleta 15.00 diarios
- 3.- Por carreta o bicicleta 10.00 diarios.

c).- Peritajes: \$200.00.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los Archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y de su localización \$ 900.00.
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un Derecho de \$220.00.
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal, se causará un Derecho de \$220.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un Derecho de \$200.00.
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a pe-

tición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según la importancia de \$300.00.

- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de \$100.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes Derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$1,000.00.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$200.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$10.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$10.00 por metro lineal - por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas - para la instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de \$125.00 por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$100.00.
- g).- Permisos para demolición \$300.00 mensual.
- h).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas criptas y demás obras que se efectúen dentro de los panteones Municipales y particulares, pagarán un 5% del valor de la obra.

- i).- Por colocación de placas en tumbas \$100.00.
- j).- Certificado de alineamiento \$150.00 por M².
- k).- Certificado de terminación de obra \$200.00.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 16.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00
- c).- Por la supervisión de obras de urbanización \$200.00 por metro cuadrado.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 17.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$0.75 por M².
- b).- Para predios rurales con superficies hasta de 5,000 M² se cobrará una cuota de \$500.00 dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.
- c).- En las áreas mayores de 5,000 M² en adelante pagarán una cuota de \$700.00 a \$10,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 18.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 5% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$2,850.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION I

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 20.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes Derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA

a).- Camiones urbanos por unidad

- | | |
|------------------------|-------------|
| 1.- Por expedición | \$ 2,000.00 |
| 2.- Por revisión anual | 540.00. |

b).- Camiones sub-urbanos o intermunicipales

- | | |
|------------------------|----------|
| 1.- Por expedición | 3,600.00 |
| 2.- Por revisión anual | 540.00 |

c).- Automóviles de sitio por unidad

- | | |
|------------------------|----------|
| 1.- Por expedición | 2,400.00 |
| 2.- Por revisión anual | 360.00 |

d).- Autobuses o microbuses por unidad

- | | |
|------------------------|----------|
| 1.- Por expedición | 1,200.00 |
| 2.- Por revisión anual | 180.00 |

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotánques y pick-up por unidad.

- | | |
|------------------------|----------|
| 1.- Por expedición | 1,200.00 |
| 2.- Por revisión anual | 180.00. |

II.- AUTORIZACION A PARTICULARES O EMPRESAS PARA EL -
TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULOS ACONDICIONADOS.

- a).- Autorización a particulares o empresas para
el transporte de personas en cualquier vehícu
lo - - - - - \$ 1,200.00.
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente
Municipal para transporte de carga a particulares
o foráneos - - - - - \$ 800.00.
- c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículos - -
- - - - - 1,000.00.
- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesion
ados por reparación de la unidad autorizada - -
- - - - - 500.00
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesiona-
dos para prestar servicio durante el trámite de -
placas o cambio de unidad - - - - 15.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$3,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIE-
DAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 21.- La enajenación, adjudicación o regularización de
predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios -
que fijan las siguientes tarifas:

1.- SOLARES URBANOS

- a).- De Primera \$ 50.00 M2
b).- De segunda 30.00 M2
c).- De Tercera 10.00 M2.

2.- LOTES EN EL PANTEON MUNICIPAL \$500.00 C/U.

ARTICULO 22.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 23.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 24.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 25.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 26.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 27.- Ingresarán como aprovechamiento al Erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 29.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio serán en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 30.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con Aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés Público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que nos se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 500.00 a \$ 5,000.00.

ARTICULO 33.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5 % mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APORCA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

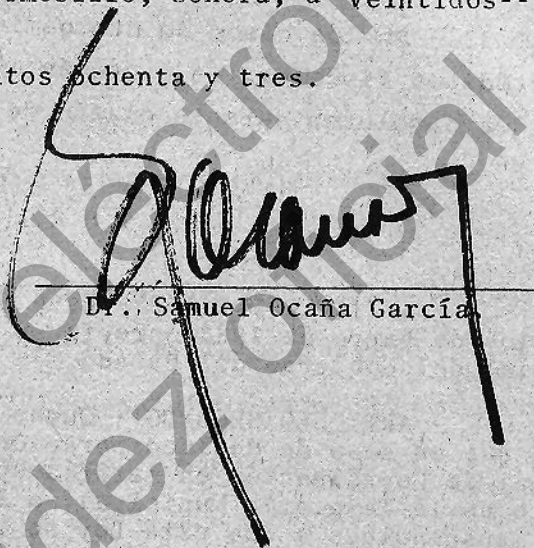
RAEL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de LA COLORADA, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos como importe total de \$ 20'787,338.00 Moneda Nacional para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de LA COLORADA, para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.- Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO.- Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 151

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de TUBUTAMA, Sonora, para el ejercicio fiscal - de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de TUBUTAMA, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- I M P U E S T O S

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS,
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- D E R E C H O S

- I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a).- Alumbrado Público.
 - b).- Limpia.
 - c).- Panteones.
 - d).- Rastro.
- II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
- a).- Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos.
- III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.
- a).- Licencias y permisos de construcción.
 - b).- Servicios en materia de desarrollo Urbano.
 - c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.
- IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.
- a).- Expedición y revision anual de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

C.- PRODUCTOS

- I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.
- II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.
- III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.
- IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS.

- I. MULTAS.
- II. RECARGOS.
- III. REZAGOS.
- IV. DONATIVOS.
- V. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI. INDEMNIZACIONES.
- VII. REINTEGROS.
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I. PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II. PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO. SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes y demás variedades 10%.
- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilisticas y similares.10%.
- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas peleas de gallos, palenques, y similares....10%.
- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares....5%.
- Atracciones electromecanicas y electronicas, autopistas de recreo infantil y --- otros espectaculos similares.....10%.
- Cualquier diversión o espectáculos públicos no especificados10%.

CAPITULO IV.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.
- Juegos de billar, \$150.00 mensual por cada mesa.
- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$150.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO QUINTO

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6:- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes reapiagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos Adicio

- Adicionales para asistencia social 5%.
- Adicionales para obras de interés general 5%.
- Sobre el impuesto predial no se cobrara adicionales.

CAPITULO TERCERO.

D E R E C H O S

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7.- Este derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

L I M P I A

ARTICULO 8.- El Servicio de Recolección de Basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$5.00 M2.

SECCION III

P A N T E O N E S

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$ 500.00.
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso- \$ 1,000.00.
- c).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso \$1,000.00.
- d).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso \$ 1,000.00.
- e).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes.

SECCION IV

R A S T R O

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Sala de Sacrificio.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie \$ 200.00 por cabeza.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 12.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán siguientes derechos:

1. Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor [cite] del predio y su localización, \$ 1,000.00.
2. Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$ 100.00.
3. Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de \$ 100.00.
4. Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 100.00.
5. Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandanto judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 100.00.
6. Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de 100.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 13.- La expedición de licencias y permiso de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$ 100.00 mensual.
- b).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mien---

tras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 50.00 diarios.

- c).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones - drenaje, agua potable, o teléfono, la cantidad de \$ 50.00 por metro lineal por día.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 14.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$ 500.00
b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 500.00.
c).- Por supervisión de obras de urbanización \$ 10.00 M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 15.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios rurales con superficie hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de \$600.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo,

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- b).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$1,500.00 según la ubicación y la superficie.
c).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 16.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 1% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará tambien en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 17.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$1,000.00.

TITULO CUARTO
P R O D U C T O S
CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS -
INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 18.- La enajenación adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

- I. Solares urbanos de Primera \$80.00 M2.
- II. Solares Urbanos de Segunda 60.00 M2.

ARTICULO 19.- La adjudicación y enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 20.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 21.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 22.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 23.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO
A P R O V E C H A M I E N T O S
CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrenco, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal, los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio serán en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 27.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por las siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieren los Ayuntamientos con Aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés Público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos-

serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$1,000.00 a \$10,000.00

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o, de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

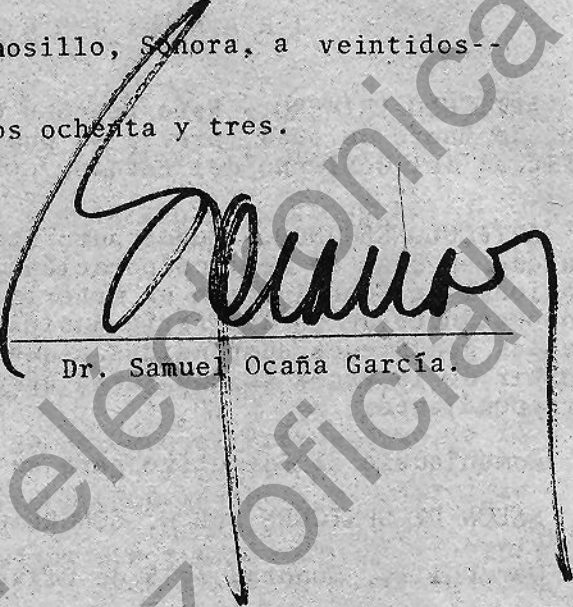
RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de TUBUTAMA, Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes - el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 17'053,541.00 - Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier - motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento - de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción - III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase - al Ayuntamiento de TUBUTAMA, para que remita a este H. Congreso - del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingre- - sos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu- - puesto.

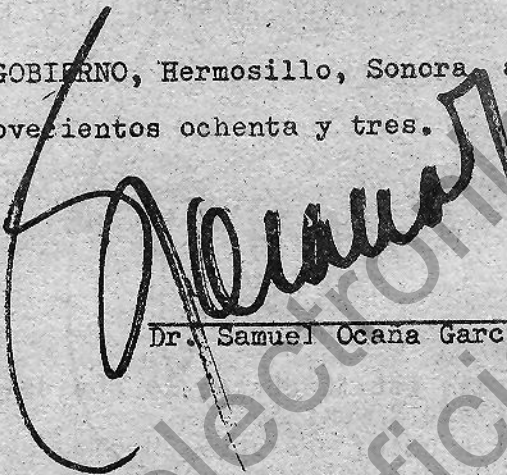
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de - Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Her- - mosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA.DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secreta - rio.- RUBRICAS."

POR TANTO, - - - -

mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé -
el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


Dr. Samuel Ocana Garcia.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.